



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0197-2022- MDC

Catacaos, 11 de Julio de 2022

VISTO:

La Solicitud S/N con Registro de Tramite documentario N°2983 de fecha 10 de mayo del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA**, el informe N°581-2022-MDC-SGRH de fecha 27 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°581-2022-MDC-SGRH de fecha 28 de junio del 2022, el informe N°607-2022/MDC-GAJ de fecha 05 de julio de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°0937-2022-GPyP/MDC de fecha 07 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la solicitud S/N con Registro de Tramite documentario N°2983 de fecha 10 de mayo del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA**, solicita el beneficio económico de Bonificación Personal por Séptimo Quinquenio.

Que, el Informe N°581-2022-MDC-SGRH de fecha 27 de junio del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por el Técnico Administrativo mediante informe N°0019-2022-MDC-JHYH-SG.RH.-MDC de fecha 10 de junio del 2022, alcanza la Liquidación N°018-2022-MDC/D.LEG. N°276-SGP - BONIFICACIÓN PERSONAL SEPTIMO QUINQUENIO a favor del Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA, por el periodo de tiempo calculado desde la fecha de ingreso 09/06/1986 hasta el 09/06/2021, fecha en que cumple treinta y cinco (35) años de servicio (Séptimo Quinquenio), corresponde cancelar la Entidad Municipal al servidor Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA, el importe neto equivalente S/1,347.70, reintegro calculado al mes de junio del 2022; y que a partir del mes de julio del 2022 le corresponde al servidor nombrado por Bonificación Personal el importe de S/105.84 (Ciento Cinco con 84/100 soles).

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°581-2022-MDC-SGRH de fecha 28 de junio del 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la procedencia de Bonificación Personal por Séptimo Quinquenio a favor del Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA.

Que, el Informe N°607-2022-MDC-GAJ de fecha 05 de julio de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:
a) Declarar Procedente la petición de pago por concepto de Bonificación Personal por Séptimo Quinquenio a favor del Servidor Municipal Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA, por el monto de S/105.84 (Ciento Cinco con 84/100 soles) de manera permanente; b) el Reintegro de Bonificación personal por haber cumplido el séptimo quinquenio, corresponde el monto de S/1,347.70 (Un Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 70/100 soles).

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala la Constitución Política del Perú en el Artículo 194°, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 24.- **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".**

Que, el Decreto Legislativo 276 en su artículo 43 prescribe: "Artículo 43°.- **ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. (...)Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familia, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulara anualmente (...)"**.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, de acuerdo en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece en el artículo 51.- **BONIFICACIÓN PERSONAL.**-*"bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"*.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N°051-91-PCM, señala en el artículo 8°.- Para efectos remunerativos se considera: Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común

Que, con documento de fecha 10/05/2022, el Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA, solicita se disponga el pago de la Bonificación Personal; por lo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N°018-2022-MDC/D.LEG. N°276-SGP, por el monto de S/105.84; por lo que se debe reconocer por concepto de bonificación personal, teniéndose en cuenta que el servidor municipal tiene 35 años de servicio a la entidad desde el 09/06/1986 al 09/06/2021; así mismo se le adeuda por reintegración de Bonificación, por haber cumplido el séptimo quinquenio el monto de S/1,347.70 (Un Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 70/100 soles). Es preciso señalar, que tal como ha prescrito el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, la remuneración total permanente, está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, etc.; teniéndose en cuenta ello, el concepto reconocido debiera considerarse de manera permanente, debiéndose en procedente la solicitud presentada por el Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA.

Que, el Informe N°0937-2022-GPyP/MDC de fecha 07 de julio del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°801-2022-MDC-SGP de fecha 06 de julio del 2022, otorga disponibilidad presupuestal para que dicha bonificación personal por séptimo quinquenio sea considerada en su remuneración mensual a partir del mes de julio del 2022, previa emisión del documento resolutivo.

Así mismo indica la sub gerencia de presupuesto que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos anteriores a su inclusión en planilla (remuneración mensual) de su bonificación personal séptimo quinquenio se debiera emitir la liquidación correspondiente por los meses no percibidos y serán cancelados con los Mayores Ingresos del año 2022 o años subsiguientes previa liquidación o informe de la Gerencia de Administración que autorice el destino de los mayores ingresos percibidos.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la petición de pago por concepto de Bonificación Personal por Séptimo Quinquenio a favor del Servidor Municipal Sr. **HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA**, por el monto de S/105.84 (Ciento Cinco con 84/100 soles) de manera permanente, dicha bonificación personal deberá ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de julio del 2022.

ARTÍCULO 2°: Que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos anteriores a su inclusión en planilla (remuneración mensual) de su bonificación personal séptimo quinquenio se debiera emitir la liquidación correspondiente por los meses no percibidos y serán cancelados con los Mayores Ingresos del año 2022 o años subsiguientes previa liquidación o informe de la Gerencia de Administración que autorice el destino de los mayores ingresos percibidos.

ARTÍCULO 3°: DISPONER al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

MBA Luis Alberto Frías Guaylupo
GERENTE MUNICIPAL